



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

Parágrafo 3º. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º.

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece:

“Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1º y 5º del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

“34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040028355 del 07 de julio de 2021 *“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”,* estableció las tarifas aplicables al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, aplicables a partir del 10 de enero de 2022 en el Proyecto Autopistas del Caribe.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Autopistas del Caribe S.A.S., el Contrato de Concesión 002 de 2021, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435**

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio con número de radicado 20223031056742 del 1 de junio de 2022, solicito a esta Cartera Ministerial el otorgamiento de tarifas diferenciales en las categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del Proyecto Vial Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena - Barranquilla, para vehículos de servicio particular y público de los habitantes y usuarios que laboren, estudien o que tengan relación con los municipios de Santa Catalina, Bayunca y Clemencia, con fundamento en lo siguiente:

“El 5 de junio de 2014, los integrantes de la ESTRUCTURA PLURAL conformada por KMA Construcciones S.A., Obresca S.A.S (hoy H+ERA S.A.S.) y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia presentaron para evaluación de la ANI un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada (APP-IP) en etapa de pre-factibilidad, para desarrollar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto de concesión vial, correspondiente al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla.

Mediante Resolución No. 20217030012385 de fecha 23 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura dispuso: “ARTÍCULO SEGUNDO. Adjudicar el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “Desarrollar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla, de acuerdo con el Contrato de concesión, Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato” al originador ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL CARIBE”.

Dentro del alcance del objeto contractual adjudicado por la ANI a través de la Resolución No. 20217030012385 de fecha 23 de julio de 2021 se encuentran los tramos o trayectos que integraban el proyecto “Ruta Caribe” a cargo de Autopistas del Sol S.A.S., el cual ha obtenido el Ingreso Esperado.

El 07 de julio de 2021 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20213040028355 “Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”, cuyo artículo 6 estableció un incremento para las tarifas de las estaciones de peaje, entre esos Bayunca, así:

ESTACIÓN DE PEAJE BAYUNCA				
DESCRIPCIÓN CATEGORIA	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<i>Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla</i>	\$ 8.035	\$ 8.678	\$ 9.276	\$ 9.750
<i>Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.</i>	\$ 9.661	\$ 10.694	\$ 11.659	\$ 12.559

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435**

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 18.689	\$ 19.635	\$ 20.510	\$ 21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$ 26.995	\$ 29.189	\$ 31.233	\$ 32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$ 33.135	\$ 36.640	\$ 39.913	\$ 42.882
Eje Adicional	\$ 7.674	\$ 7.714	\$ 7.744	\$ 7.767
Eje Remolque	\$ 7.403	\$ 7.363	\$ 7.404	\$ 7.436
Eje Grúa	\$ 5.237	\$ 5.259	\$ 5.276	\$ 5.288

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

El 06 de septiembre de 2021 se suscribió entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Concesión Autopistas del Caribe S.A.S, el Contrato de Concesión No. 002 de 2021, con el siguiente objeto: “(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”.

El 19 de octubre de 2021 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 002 de 2021 y en ese sentido, su ejecución inició el 20 de octubre de 2021.

El Contrato de Concesión en la Parte Especial en el capítulo III, Sección 3.6 Estaciones de peaje indica:

“(...)

(a) Las estaciones de Peaje existentes, son las que se relacionan a continuación:

Nombre	Tramo	Sentido de Cobro
Gambote	Cruz del Viso – Arjona	Bidireccional
Bayunca	Bayunca – Clemencia	Bidireccional
SabanaGrande	Malambo – Palmar de Varela	Bidireccional
Galapa	Cruce Caracoli – Barranquilla	Bidireccional
Turbaco	Cartagena – Turbaco	Bidireccional
Pasacaballos	Variante Mamonal Gambote	Bidireccional

(...)”

El Contrato de Concesión en la Parte Especial en el capítulo IV, Sección 4.2 Estructura Tarifaria indica:

“4.2 Estructura Tarifaria

(a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 20213040028355 de 2021. La estructura tarifaria que se aplicará al presente Contrato será la que a continuación se describe:

Peaje de Bayunca	Tarifas Precios Constante de Diciembre de 2015.			
	2022	2023	2024	2024
Categoría I	8.035	8.678	9.276	9.750
Categoría IE	-	-	-	-
Categoría II	9.661	10.694	11.659	12.559
Categoría IIE	-	-	-	-
Categoría III	18.689	19.635	20.510	21.317
Categoría IV	26.995	29.189	31.233	32.802
Categoría V	33.135	36.640	39.913	42.882



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435
de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

Eje Adicional	7.674	7.714	7.744	7.767
Eje Remolque	7.403	7.363	7.404	7.436
Eje Grúa	5.237	5.259	5.276	5.288

No obstante, teniendo en cuenta la problemática social que enfrenta el corredor, el 08 de enero de 2022 se suscribió Acta de Acuerdo de suspensión de los literales (a) y (e) de la sección 4.2 de la Parte Especial - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 2021 “Proyecto de Concesión vial Autopistas del Caribe Corredor de carga Cartagena - Barranquilla”, celebrado entre la ANI y la Sociedad Concesionaria Autopistas del Caribe S.A.S. en donde en la cláusula primera y segunda se indicó:

“(…) CLÁUSULA PRIMERA: Suspender, desde el diez (10) de enero de 2022 y por un periodo de hasta tres (3) meses, las obligaciones contractuales de actualización del esquema tarifario señaladas en los literales (a) y (e) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-IP 002 de 2021, respecto de las Estaciones de Peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Sabanagrande y Galapa, con ocasión de los antecedentes y situaciones de orden público señalados en los considerandos de esta Acta.

CLÁUSULA SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se acuerda continuar la aplicación de las tarifas según las resoluciones vigentes para el año 2021 en las estaciones de peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Sabanagrande y Galapa, teniendo en cuenta para la actualización, a partir del 16 de enero de 2022, lo definido en la Sección 4.2 (g) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-IP 002 de 2021. (...)”.

El 08 de abril de 2022 se prorrogó el acta de suspensión por un periodo de hasta dos meses y los demás acuerdos del Acta de Acuerdo de Suspensión suscrita el 08 de enero de 2022, se mantienen según lo establecido.

Es importante recordar que, de conformidad con lo previsto en las resoluciones que regulan la estructura tarifaria para el Contrato de Concesión No. 002 de 2021 mencionadas anteriormente, las tarifas de paje vigentes para el proyecto Ruta Caribe - Contrato de Concesión No. 008 de 2007 permanecerían vigentes en el marco del contrato de concesión Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, hasta tanto no entren en vigencia las tarifas previstas para el año 2022 en la Resolución No. 20213040028355. Situación que no ha ocurrido hasta el momento.

Así, de conformidad con la Resolución 004336 del 28 de septiembre de 2006 del Ministerio de Transporte, para la Concesión del Proyecto Vial denominado “Ruta Caribe” Contrato de Concesión 008 de 2007, las tarifas a cobrar en la estación de peaje Bayunca son las siguientes:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	Tarifa (€)
CATEGORIA I	Automóviles, camiones, camionetas	5.200
CATEGORIA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero doble y camiones de dos (2) ejes	5.600
CATEGORIA III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	12.700
CATEGORIA IV	Camiones de cinco (5) ejes	16.900
CATEGORIA V	Camiones de seis (6) ejes	19.400

En ese sentido, las tarifas aplicables para el peaje de Bayunca en el año 2022 son:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435 de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

Categoría	Tarifa 2021	IPC (Ene 2020)	IPC (Dic 2021)	Tarifa 2022 (Con Incremento IPC)	Tarifa 2022 (Con Incremento IPC (B300))
Categoría I	8.200	105,48	113,41	8.700	8.900
Categoría II	3.700	105,48	113,41	3.900	3.950
Categoría III	20.000	105,48	113,41	21.000	21.000
Categoría IV	27.000	105,48	113,41	28.000	28.000
Categoría V	31.000	105,48	113,41	32.000	32.000
Tar. Publico	8.200	105,48	113,41	8.700	8.900
Tar. Privado	8.200	105,48	113,41	8.700	8.900
Ex-Gratia	6.300	105,48	113,41	6.700	6.700

1.2. Fundamentos que sustentan la solicitud

En el marco de ejecución del proyecto Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla, se han presentado episodios de alteración del orden público descritos en diversas comunicaciones y medios locales y nacionales de la siguiente manera:

1. Imposibilidad parcial de llevar a cabo el recaudo del peaje en la estación de Turbaco, tal como se ha registrado en diferentes medios de comunicación locales y nacionales desde el mes de septiembre de 2021, situación que, a su vez, fue puesta en conocimiento a la Agencia por parte del Concesionario mediante oficio con radicado de entrada ANI No. 20214091266792 del 29 de octubre de 2021, así: “(...) El objeto de la presente es poner en su conocimiento la continuación de los episodios que alteran el orden público e imposibilitan el recaudo en la estación de peaje de Turbaco, los cuales fueron informados a la Entidad mediante comunicación 2021-409-125053-2 del 26 de octubre del año corriente. Algunos miembros de la población civil, con los auspicios del Comité No Peaje, se toman por la fuerza las zonas adyacentes, los carriles y las oficinas de la estación de peaje, amedrantan al personal, levantan las talanqueras, impiden el cobro de la tasa y, cada vez con mayor frecuencia, reclaman para sí el pago de dinero a los usuarios.

La persistencia de estos hechos ha causado que algunos usuarios del corredor tomen la decisión de no pagar el peaje, descendiendo de sus vehículos y levantando por mano propia las barreras. Se trata de un fenómeno de alteración del orden público que erosiona la cultura del pago de esta tasa y pone en riesgo el modelo de peajes como fuente de financiación para la provisión de infraestructura de transporte. Las evidencias fotográficas y filmicas sobre los hechos que tuvieron lugar entre el 25 y el 28 de octubre de 2021 se aportan en el disco compacto anexo a la comunicación (...).”

2. El día 25 de noviembre de 2021 el “comité no peajes” realizó lo que denominó una “gran caravana y toma a los peajes de Turbaco, Bayunca, Marahuaco y Ceballos” y alzaron las talanqueras en cada una de esas estaciones, situación que imposibilitó el cobro de las mismas durante el tiempo que realizaron su manifestación. Este hecho fue documentado en las páginas de Facebook del comité y de sus líderes más destacados¹.

3. El 17 de enero de 2022, Caracol Radio – Barranquilla informó: “Alistan manifestaciones en Atlántico por aumento de peajes. Las tarifas en el departamento incrementaron 5.62% desde el pasado fin de semana. En el Atlántico los diferentes gremios, entre ellos los de transportadores, adelantarán manifestaciones por el aumento de peajes. Las tarifas en el departamento aumentaron 5.62% a partir del pasado fin de semana.”

1.2.1. Respecto de las tarifas diferenciales en el peaje Bayunca

Aspectos Sociales:

¹Publicación disponible en: <https://www.facebook.com/1508080611/videos/1081801652622787>



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

El 23 de noviembre de 2021 los representantes de las comunidades de Santa Catalina y Clemencia remitieron a la Agencia Nacional de Infraestructura la comunicación con radicado ANI No. 20214091362522, en la cual manifestaron:

“(…) solicitar tarifa especial diferencial del peaje de bayunca para los propietarios de vehículos particulares y transporte público de los municipios de Clemencia y Santa Catalina (…).”

Mediante oficio con radicado ANI No. 20216030386901 del 7 de diciembre de 2021, la Agencia emitió respuesta favorable al requerimiento mencionado y solicitó a la comunidad un espacio para realizar los cálculos y la modelación financiera requerida para estimar un valor de tarifa. No obstante, los personeros de ambos municipios reiteraron la solicitud de tarifa diferencial a través de oficio con radicado ANI No. 20224090197062 del 21 de febrero de 2022, así:

“(…) Solicitamos de la manera más atenta, enérgica y comedidamente de que se aplique la solicitud de tarifa especial diferencial del peaje de Bayunca para los propietarios de vehículos particulares y de transporte público de los municipios de Clemencia y Santa Catalina. En el término perentorio, tal como reza la Resolución 2021603086901. (…).”

Posteriormente, miembros de la comunidad se acercaron al peaje Bayunca en donde, según lo referido por el Concesionario en su comunicación ANI No. 20224090455782 (ADC-1260-2022) del 24 de abril de 2022, se alzaron talanqueras bajo la premisa de “no más peaje” manifestando además su adhesión a la “familia no más peajes”:

“(…) Por otro lado, el pasado miércoles 20 de abril de 2022, a pesar de la presencia de efectivos de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, personas del municipio de Clemencia, Bolívar, irrumpieron en la estación de Bayunca, amedrentaron al personal que hacía presencia en las casetas de cobro y levantaron las talanqueras, lo que provocó que fuera imposible recaudar el peaje que debían pagar 102 vehículos (34 de la categoría I, 25 de la categoría II, 11 de la categoría III, 15 de la categoría IV y 17 de la categoría V). Más aún, en el marco de un “plan tortuga”, algunos usuarios atravesaron sus vehículos en cercanías a la estación generando un importante represamiento de vehículos y la imposibilidad de paso de vehículos en ambos sentidos viales. (…).” Caracol radio registró este hecho en su portal de noticias on line: “(…) Por más de dos horas, un grupo de habitantes de Clemencia bloqueó La Cordialidad, en inmediaciones del peaje, localizado cerca de Bayunca, exigiendo a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) ponga en funcionamiento la tarifa diferencial especial para los habitantes de ese municipio y Santa Catalina, aprobada en diciembre del 2021.

Los protestantes exigen a la ANI definir la rebaja en el cobro del peaje, debido a que son 20 años pagando la tarifa plena por utilizar apenas 20 kilómetros de vía. “La ley nos beneficia y ya ejercimos nuestro derecho, logrando la aprobación de la tarifa, pero la ANI nada que cumple”, dijo Juan Ayola, uno de los manifestantes.

Por su parte, Antonio Vizcaíno, personero de Clemencia, precisó que como agente del Ministerio Público ha presentado acciones ante la ANI en conjunto con el Personero de Santa Catalina, Jamis Chalabe, que ya fueron respondidas, pero que aún no se han puesto en práctica. “Hoy la comunidad salió a protestar para presionar se dé el cambio de tarifa”, dijo (…).”².

Dada esta situación, el 3 de mayo de 2022 la Agencia Nacional de Infraestructura llevó a cabo la primera mesa de trabajo con los representantes de las comunidades de Clemencia, Santa Catalina y Bayunca (alcaldes, Concejales, Personeros representantes de ambos municipios y Presidente y Vicepresidente del Concejo comunitario de corregimiento de Bayunca), quienes presentaron sus solicitudes, dentro de las cuales se encontraba la exigencia del traslado del peaje Bayunca a las afueras de Clemencia y Santa Catalina. El desarrollo de la mesa de trabajo fue documentado en las memorias

² Noticia disponible en: https://caracol.com.co/emisora/2022/04/21/cartagena/1650494820_935012.html



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

de la reunión de la siguiente manera:

“(...) El personero de Clemencia manifiesta que en la historia del municipio se ha visto perjudicado con ocasión de la construcción de la caseta. Hay una generación de clemecieros que nació junto con el peaje (1995). Hasta el año pasado el personero fue citado por el concejo y se expuso la idea de tarifa diferencial planteando la diversidad de argumentos para justificar esta tarifa. Manifiesta que tiene una sola empresa en el parque industrial de Clemencia. Complementa que Clemencia y Santa Catalina son un municipio totalmente agrario y se encuentra que los campesinos dejan perder las cosechas por la dificultad de llevar los productos al mercado de Bazurto. Se pierden los productos en las fincas por el alto costo de fletes. En cuanto a los estudiantes, es más costoso el tema de los transportes que de la misma universidad, y se replica la misma situación para las personas que trabajan en Cartagena.

Se viene evidenciando un proceso de paralización en el municipio perjudicando al sector privado y las iniciativas de construcción de casas. Se concluye que el peaje es un obstáculo para el crecimiento del municipio ya que dependen de Cartagena de Indias.

Continúa manifestando el personero la relatoría de hechos que reviste el tema de tarifa diferencial. Refiere que con compañía del comité no más peajes han evidenciado falencias en el contrato y que desisten de la tarifa diferencial solicitando o su desmonte o reubicación. Solicita una postura por parte de la Agencia teniendo en cuenta el rezago del municipio (...).”

“(...) Se plantea nueva reunión el 10 de mayo de 2022 para conocer las cifras reales y el impacto al modelo financiero. La comunidad solicita tiempos, y ubicación del peaje en esa fecha, sin embargo, el VPRE reitera que no se puede mover el peaje. Los análisis toman 6 meses.

Diego Morales reitera que requiere los datos de los municipios y corregimientos que requieren tarifa. El día 10 de mayo se entregarán los datos (...)”

El censo de los municipios de Clemencia y Santa Catalina fue remitido por el personero del municipio de Clemencia a la Agencia el 13 de mayo de 2022, vía correo electrónico. Igualmente, el censo de Bayunca fue presentado por el presidente del Concejo Comunitario.

El día 16 de mayo de 2022 la comunidad del corregimiento de Bayunca y municipios de Santa Catalina y Clemencia manifestaron en sitios web su intención de toma del peaje Bayunca por no contar con una tarifa diferencial. En el grupo de Facebook denominado “Clemencia Peajes” se registraron publicaciones como:

- a. *“NO HUBO ACUERDOS CON LA ANI! TALANQUERAS ARRIBA! No +Peaje”³*
- b. *“ATENCIÓN AL PUEBLO DE CLEMENCIA Y SANTA CATALINA!! El comité NO +PEAJE Convoca a todos los moradores de estos municipios a unirse a la manifestación en contra del funcionamiento del Peaje. Únete a esta gran lucha, para beneficio de nuestros pueblos*

Fecha:

Lunes 16 de mayo de 2022

Punto de encuentro:

Plaza del parque

Hora: 9:00am”⁵

³ Reunión disponible en el link:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=570307334299037&id=100080756142419

⁴ Publicación disponible en:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=118392577529280&id=100080756142419

⁵ Publicación disponible en:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=118392577529280&id=100080756142419

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435**

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

Dicha convocatoria se hizo efectiva el 16 de mayo de 2022 en el peaje Bayunca en donde se evidenciaron alteraciones al recaudo y al funcionamiento normal de la vía desde las 10:00 am hasta las 11:30 am, momento en el que decidieron retirarse y bloquear la vía nacional.⁵

El 19 de mayo de 2022 se llevó a cabo reunión en la sede de la procuraduría provincial de Cartagena a la cual asistieron los alcaldes y personeros de Santa Catalina y Clemencia, miembros del comité no más peajes de Clemencia y parte de la familia no más peaje, quienes, en representación de la comunidad, solicitaron dar continuidad a la mesa de diálogo permanente y, en cuanto al beneficio de tarifa diferencial manifestaron: “(...) que hay placas que faltaron por ser incluidas o que quedaron con fallas en la digitalización (...)”.

Es así como el 26 de mayo de 2022, por medio de correo electrónico, los municipios allegaron nuevos censos con solicitud de inscripción de caros en categorías I y II de la siguiente manera:

Unidad territorial	Categoría I	Categoría II
Municipio de Clemencia, Santa Catalina y corregimiento de Bayunca	1500	100

Ahora bien, en concepto de la Interventoría con radicado ANI No. 20224090551972 del 17 de mayo de 2022 (CICMV-OP-VE-557-2021-0214) se indicó: “En lo que atañe al ámbito social, esta Interventoría conoce de los diálogos que ha venido adelantando con líderes sociales de Clemencia, Bayunca y Santa Catalina; quienes expresan en los encuentros de concertación la necesidad de disminuir el costo del pago de un peaje que han venido realizando por muchos años y se consideran económicamente afectados por la dificultad de comercializar los productos que cultivan debido al alto costo del transporte de los mismos. En razón de lo anterior, los líderes manifestantes con el apoyo de la familia No + peajes, han tomado medidas de hecho, ubicándose en varias ocasiones en las instalaciones del peaje con mensajes alusivos a su solicitud, con lo que se destaca la importancia que el recaudo de las tarifas tiene para los habitantes de la zona”.

Aspectos Técnicos:

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha estructurado una propuesta de tarifas diferenciales que resulte técnica y financieramente viable para los usuarios de servicio particular y de transporte público de pasajeros de Categoría I y para usuarios de servicio público intermunicipal de la Categoría II de la estación de peaje Bayunca, así:

- a. *Categoría I: la tarifa diferencial corresponde aproximadamente al 16% de la tarifa plena vigente. Esta tarifa corresponde a lo acordado con la comunidad en las mesas de trabajo.*
- b. *Categoría II: la tarifa diferencial corresponde aproximadamente al 15% de la tarifa plena vigente. Esta tarifa corresponde a lo acordado con la comunidad en las mesas de trabajo.*
- c. *De acuerdo con los censos allegados por cada uno de los municipios se requiere otorgar un total de 1600 cupos en la Estación de Peaje Bayunca para las poblaciones de Clemencia, Santa Catalina y Bayunca, distribuidos de esta forma:*
 - o *1500 cupos para la Categoría IE.*
 - o *100 cupos para la Categoría IIE.*

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2022 (No Incluye FOSEVI)	CUPOS
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas y	\$1.400	1500



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2022 (No Incluye FOSEVI)	CUPOS
	microbuses con ejes de llanta sencilla		
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes	\$1.400	100

La tarifa de peaje fijada no incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

Peaje Bayunca - Autopistas del Caribe Vigencia 2022						
Categoría	Fosevi (a)	Tarifa Plena sin Fosevi (b)	Tarifa Plena con Fosevi (c) = (a) + (b)	Tarifa Especial sin Fosevi (d)	Tarifa Especial con Fosevi (e) = (a) + (d)	Diferencia Tarifaria (f) = (b) - (d)
Categoría I	\$ 200	\$ 8.700	\$ 8.900	\$ 1.400	\$ 1.600	\$ 7.300
Categoría II	\$ 200	\$ 9.600	\$ 9.800	\$ 1.400	\$ 1.600	\$ 8.200

Análisis Financiero

En la tabla de referencias de la Sección 3.2 (c) (iii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión se establecen los mecanismos de pago disponibles para la compensación de menor recaudo, dentro de los cuales se encuentra el originado por el diferencial tarifario de la caseta de peaje Bayunca, así:

“Para efectos de este Contrato el orden de los mecanismos para compensar riesgos por menor recaudo serán los siguientes: 1) Subcuenta de excedentes ANI, 2) El mecanismo de VPIPrp, 3) Reducción del Alcance y 4) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos”

Teniendo en cuenta lo establecido en la Sección 3.6 (a) (iii) (1) de la Parte Especial de Contrato de Concesión No. 002 de 2021, el 5% del recaudo debe ser consignado en la Subcuenta Excedentes ANI y los recursos de dicha Subcuenta podrán ser utilizados para pagar los riesgos a cargo de la ANI.

Para utilizar los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI, debe tenerse en cuenta que durante el año 2022 se han tenido unos recaudos mensuales en las cinco (5) estaciones de peaje del proyecto (dado que Turbaco no está recaudando en la actualidad) que oscilan entre los \$12.000 millones y los \$13.700 millones, lo que daría una cifra a consignar en la Subcuenta Excedentes ANI en promedio entre los \$600 millones y los \$685 millones mensuales, y entre los \$7.200 millones y los \$8.220 millones anuales, recursos que se deberán agotar antes de proceder con el siguiente mecanismo de compensación.

Las partes podrán utilizar el mecanismo mencionado en el numeral 2) de la tabla de referencias de la Sección 3.2 (c) (iii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, utilizando el VPIPrp, hasta con un máximo de 84 meses adicionales según lo establecido en la Sección 1.132 de la Parte General y Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2021.

En desarrollo de lo señalado, es importante mencionar que se deberán agotar los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para proceder a utilizar los demás mecanismos de compensación en el orden establecido contractualmente, por lo cual se hace necesario realizar un monitoreo periódico de las compensaciones materializadas con el fin de conservar esta suficiencia.

Análisis de riesgos

En la estructuración del proyecto fue puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda una identificación y valoración de riesgos, en cuya matriz se identificó el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

cambio en la estructura tarifaria como un riesgo asignado al público con probabilidad medio baja e impacto medio alto, este último debido a la afectación de los ingresos del contratista. El originador del proyecto previó las tarifas diferenciales en zonas de influencia urbana.

De conformidad con la sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal e) “los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la tabla de referencias de la Parte Especial del Contrato de Concesión que indica: “Para efectos de este contrato el orden de los mecanismos para compensar riesgos por menor recaudo serán los siguientes: 1) Subcuenta de excedentes ANI, 2) El mecanismo de VPIPrpm. , 3) Reducción del Alcance y 4) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos”

Lo anterior, es ratificado en los fundamentos financieros, donde se incluye la subcuenta excedentes ANI y el VPIPrpm cómo mecanismos de compensación ante la aplicación de las tarifas diferenciales propuestas, advirtiendo la necesidad de un monitoreo constante de los mismos.

En conclusión, se considera que desde el punto de vista de riesgos el otorgamiento del beneficio de tarifa diferencial para las Categorías I y II de la Estación de Peaje Bayunca no altera la asignación del riesgo del contrato y, bajo ese entendido, procede la compensación del riesgo asociado a las nuevas tarifas especiales mencionadas.

2. Concepto Interventoría

Mediante oficio CICMV-OP-VE-557-2021-0214 con radicado ANI No. 20224090551972 del 17 de mayo de 2022, la Interventoría Consorcio Malla Vial emitió concepto en los siguientes términos:

“(…)Ahora, el otorgamiento de tarifas diferenciales, adicional a la compensación que deberá realizarse al Concesionario, tienen efecto en relación a los recursos que se prevé recaudar y trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI y la Subcuenta de Depósito Especial, ya que de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.2 de la Parte Especial, este deberá calcularse con base a las tarifas contractualmente pactadas, queriendo ello significar que, de reducirse el monto de los recaudos a causa del otorgamiento de las tarifas diferenciales, se reducirá a su vez, el valor esperado a trasladarse a dichas subcuentas.

Todo lo anterior, pone de presente el efecto que ocasionaría el eventual otorgamiento de las tarifas diferenciales, desde un punto de vista contractual y financiero, a partir de la información disponible para esta Interventoría, al menos en este momento.

En lo que atañe al ámbito social, esta Interventoría conoce de los diálogos que ha venido adelantando con líderes sociales de Clemencia, Bayunca y Santa Catalina; quienes expresan en los encuentros de concertación la necesidad de disminuir el costo del pago de un peaje que han venido realizando por muchos años y se consideran económicamente afectados por la dificultad de comercializar los productos que cultivan debido al alto costo del transporte de los mismos.

En razón de lo anterior, los líderes manifestantes con el apoyo de la familia No + peajes, han tomado medidas de hecho, ubicándose en varias ocasiones en las instalaciones del peaje con mensajes alusivos a su solicitud, con lo que se destaca la importancia que el recaudo de las tarifas tiene para los habitantes de la zona.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435**

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

Desde el punto de vista técnico no se presenta ninguna incidencia por cuanto el cobro de la tarifa no afecta el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento ni afecta la realización de obra alguna. (...).”

3. Solicitud de resolución de Tarifas Diferenciales

Conforme a lo expuesto anteriormente, se solicita la expedición de una resolución a través de la cual se regule el beneficio de tarifas diferenciales a otorgar en las categorías I y II de la Estación de Peaje Bayunca, así:

- a. *Establecer tarifas diferenciales en las Categorías I y II de la estación de peaje Bayunca asociada al Contrato de Concesión Vial No. 002 de 2021 – Proyecto Concesión Vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla, así:*

ESTACIÓN DE PEAJE BAYUNCA			
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (2022) No Incluye Fosevi	CUPOS
Categoría IE	Automóviles, camperos, y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$1.400	1500
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$1.400	100

La tarifa de peaje fijada no incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

Las tarifas diferenciales aquí indicadas aplican únicamente para vehículos de servicio particular y público de los habitantes, usuarios que laboren, estudien o que tengan relación con los municipios de Santa Catalina, Bayunca y Clemencia

A partir de la publicación de la presente resolución, las tarifas de peaje fijadas serán actualizadas anualmente teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de actualización prevista en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021. En todo caso dicho incremento nunca será inferior a cien pesos (\$100).

La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en la estación de peaje Bayunca.

La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo”.

Que mediante memorando con numero de radicado 20221410056393 del 3 de mayo de 2022, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el otorgamiento de tarifas diferenciales, para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, modificado por el decreto 746 de 2022, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435**

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del 06 al 11 de junio de 2022 en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, quienes certificaron que durante el término de publicación no se recibieron opiniones sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca, así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (2022) No Incluye FOSEVI	CUPOS
Categoría IE	Automóviles, camperos, y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$1.400	1500
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes	\$1.400	100

Parágrafo primero: La tarifa de peaje fijada no incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

Parágrafo segundo: Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo aplican únicamente para vehículos de servicio particular y público de los habitantes y usuarios que laboren, estudien o que tengan relación con los municipios de Santa Catalina, Bayunca y Clemencia.

Artículo 2.- Las tarifas previstas en el artículo 1 entrarán a regir a partir de la publicación de la presente resolución y se actualizarán anualmente de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021. En todo caso dicho incremento nunca será inferior a cien pesos (\$100).

Artículo 3.- La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Bayunca, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida de este.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040033435

de 13-06-2022



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla

Artículo 4.- La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

Artículo 5.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra, Ministerio de Transporte
María del Pilar Uribe Pontón - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Julián Soto Ocampo – Jefe de Oficina de Regulación Económica0, Ministerio de Transporte
Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos, Ministerio de Transporte



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 3 de 8

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20223120258511



Fecha: 25-08-2022

ANEXO

LINEAMIENTO PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO Y LAS CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO, DE LAS TARIFAS DIFERENCIALES EN LAS ESTACIONES DE PEAJE DENOMINADAS BAYUNCA DEL PROYECTO AUTOPISTAS DEL CARIBE

RESOLUCIÓN 20223040033435 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

De conformidad con lo indicado por el Ministerio de Transporte en la Resolución 20223040033435 del 13 de junio de 2022, en su parte resolutoria Artículo 3, la Agencia Nacional de Infraestructura a continuación fija los lineamientos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en el peaje Bayunca del proyecto Autopistas del Caribe.

1. Condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales de las Categorías IE y IIE peaje Bayunca.

A. Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla (IE):

Para acreditar la calidad de beneficiario de la Categoría IE de la caseta de peaje Bayunca (Municipios de Santa Catalina y Clemencia y Bayunca corregimiento de Cartagena), el interesado en acceder al beneficio para el vehículo particular deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Concesión Autopistas del Caribe S.A.S., indicando la placa del vehículo, la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- i. Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del municipio. En caso de que el solicitante trabaje, estudie o tenga alguna relación con los municipios de Santa Catalina, Clemencia o Bayunca Corregimiento de Cartagena, deberá soportarse debidamente.
- ii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o del interesado en la solicitud



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 4 de 8

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20223120258511



Fecha: 25-08-2022

- iii. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo. En caso de ser arrendado el vehículo, se deberá soportar este hecho debidamente.

Notas:

- Los beneficiarios que se inscribieron previamente en el censo organizado por (Municipios de Santa Catalina y Clemencia y Bayunca corregimiento de Cartagena), contarán con cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición del acto administrativo para que presente una solicitud escrita dirigida al concesionario Autopistas del Caribe S.A.S., indicando la placa del vehículo, dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los documentos antes mencionados.
- Si los propietarios de los vehículos reportados en el Censo adelantado por las autoridades locales y previamente remitido al Concesionario no llegasen a remitir la documentación anteriormente mencionada, se retirará el beneficio y el interesado deberá iniciar el proceso de inscripción por su cuenta, siempre y cuando haya cupos disponibles.

B. Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta

Para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en las Categoría IIE - Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta,- de la caseta de peaje Bayunca (Municipios de Santa Catalina y Clemencia y Bayunca corregimiento de Cartagena) el interesado en acceder al beneficio para el vehículo particular deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Concesión Autopistas del Caribe S.A.S., indicando la placa del vehículo, la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- i. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o del interesado
- ii. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- iii. Para vehículos de servicio público: Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 5 de 8

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20223120258511



Fecha: 25-08-2022

que está autorizada para prestar el servicio en el Departamento de Bolívar en la ruta respectiva.

- iv. Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado, que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva y las unidades territoriales por las cuales transita.
- v. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- vi. En caso de ser arrendado el vehículo, se deberá soportar este hecho debidamente

Notas:

- Los beneficiarios que se inscribieron previamente en el censo organizado por (Municipios de Santa Catalina y Clemencia y Bayunca corregimiento de Cartagena), contarán con cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición del acto administrativo para que presente una solicitud escrita dirigida al concesionario Autopistas del Caribe S.A.S., indicando la placa del vehículo, dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los documentos antes mencionados.

Si los propietarios de los vehículos reportados en el Censo adelantado por las autoridades locales y previamente remitido al Concesionario no llegasen a remitir la documentación anteriormente mencionada, se retirará el beneficio y el interesado deberá iniciar el proceso de inscripción por su cuenta, siempre y cuando haya cupos disponibles.

C. Camiones de dos ejes (IIE)

Para acreditar la calidad de beneficiario de la Categoría IIE de la caseta de peaje Bayunca (Municipios de Santa Catalina, y Clemencia, y Bayunca corregimiento de Cartagena), el interesado en acceder al beneficio para el vehículo particular deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Concesión Autopistas del Caribe S.A.S., indicando la placa del vehículo, la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- i. Certificación de residencia o relación (Laboral o comercial) expedida por la autoridad competente con los municipios de Santa Catalina, Clemencia o Bayunca Corregimiento de Cartagena.
- ii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o del interesado en la solicitud



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 6 de 8

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20223120258511



Fecha: 25-08-2022

- iii. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo. En caso de ser arrendado el vehículo, se deberá soportar este hecho debidamente.

D. Expedición y vigencia de los documentos

Los documentos antes señalados no podrán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de radicación ante el Concesionario.

E. Condiciones para mantener el Beneficio de las Categoría Especiales IE y IIE en la caseta de Peaje de Bayunca.

- i. Residir en los municipios de Santa Catalina Clemencia o Bayunca corregimiento de Cartagena. En caso de que el solicitante trabaje, estudie o tenga alguna relación con los municipios de Santa Catalina, Clemencia o Bayunca Corregimiento de Cartagena, deberá soportarse debidamente.
- ii No haber sido reportado como evasor de peaje ni haber sido retirado el beneficio por uso indebido del mismo.

F. Procedimiento para acceder al beneficio

La asignación del beneficio por dependerá de la disponibilidad de cupos descritos en la resolución y el interesado deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada ante el Concesionario Autopistas del Caribe S.A.S, de lunes a viernes en el horario de 08:00 h a 11:00 h y de 15:00 h a 17:00 h, en los siguientes canales de atención:

- Oficina de atención al usuario: Sector los Alpes Transversal 54 N.º 31 - 99 (Cartagena)
- Correo: usuarios@autopistasdelcaribe.com.co
- Oficinas móviles.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 7 de 8

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20223120258511



Fecha: 25-08-2022

Una vez el concesionario verifique la información de cada usuario, mediante oficio remitirá la documentación a la Interventoría, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación.

- I. La Interventoría del proyecto, en un plazo no superior a quince días (15), verificará el estado de los cupos asignados para el peaje y el cumplimiento de los requisitos establecidos. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita a la ANI y esta a su vez al interesado del otorgamiento o no del beneficio, con copia al Concesionario e Interventoría.
- II. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el usuario queda registrado en la base de datos del Concesionario según al peaje que le corresponda y se recomienda al beneficiario adquirir la TIE en la estación de peaje esto para agilizar el paso por los peajes transitando por los carriles automáticos.
- III. El Concesionario deberá hacer visitas periódicas y al azar para comprobar que los beneficiarios en efecto, tienen relación alguna con Clemencia, Santa Catalina o Bayunca.

G. Pérdida de la Calidad de Usuario de Tarifa Diferencial

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o irregularidades o presuntas alteraciones que den cuenta de un posible fraude en la documentación requerida en los anteriores literales, informará a la Interventoría y ésta a su vez, a la Agencia Nacional de Infraestructura, para que ésta determine la procedencia o no de la solicitud, pudiendo para tales efectos hacer uso de la potestad verificadora.

Así mismo, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

- i. Por venta del vehículo asociado al beneficio la pérdida de tenencia de este o robo . En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos por la Agencia, con la documentación soportada sobre el hecho.
- ii. Para los beneficiarios de las categorías de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
- iii. Cuando se evidencie fraude e inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 8 de 8

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20223120258511**



Fecha: **25-08-2022**

- iv. Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial en una actividad distinta a la que presenta en interesado en su solicitud.
- v. Cuando lo solicite el beneficiario por escrito.
- vi. Cumplido alguno de los eventos anteriormente descritos (excepto el literal i), La calidad de beneficiario se perderá por seis (6) meses, contados a partir de la notificación por parte de la Agencia y solo podrá solicitarse vinculación luego de este plazo.
- vii. Cuando el vehículo beneficiado se encuentra reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano o participe de vías de hecho contra la infraestructura del proyecto o su normal funcionamiento.
- viii. Cuando luego de la visita de verificación del Concesionario, se evidencie que el usuario no tiene relación alguna con Bayunca corregimiento de Cartagena, o los municipios de Santa Catalina o Clemencia.

Nota: En caso de que uno de los documentos allegados sea ilegible, el concesionario deberá ubicar al interesado y darle un plazo de 15 (quince) días para subsanar dicho soporte, En caso de que el interesado no realice el ajuste, se entenderá que ha desistido de la solicitud y debe iniciar su proceso de nuevo



MINISTERIO DE TRANSPORTE